



EXAMEN ESPECIAL MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 520 del 24 de noviembre del 2005, “*Por la cual se aprueba la metodología para la elaboración del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República*”; que establece la necesidad de opinar sobre la razonabilidad del proceso de integración y consolidación de la información financiera y presupuestal de las Entidades y Organismos del Estado para la elaboración del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República a fin de dar cumplimiento al Artículo 282° de la Constitución Nacional, y al Artículo 69° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”

Para el mejor cumplimiento de sus fines enunciados en el párrafo anterior, por Resolución CGR N° 1361 del 18 de diciembre de 2007, en su Artículo 4, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Dirección General del Tesoro, dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.

Por Nota CGR N° 3222 de fecha 09 de julio de 2008, fue remitida la “Comunicación de Observaciones” a la Dirección General del Tesoro Público dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Resolución CGR N° 2015/2006, a fin de que en el plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días presente el descargo correspondiente.

La institución no presentó descargo a las observaciones elaboradas por esta Auditoría, en el plazo establecido según Resolución CGR N° 2015/2006, mencionada precedentemente.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la verificación de los saldos del Balance de la Dirección General del Tesoro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, la evaluación y comprobación del Control Interno y el Seguimiento a las recomendaciones efectuadas en el Examen Especial anterior dispuesto por Resolución CGR N° 172 del año 2007, sobre el ejercicio fiscal 2006.

La verificación fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República en la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República” y las disposiciones legales vigentes.

El examen fue realizado sobre la base de las Normas de Auditorías Generalmente Aceptadas aplicables al sector público. Ellas requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable para que la información y documentación proveída no contengan exposiciones erróneas. Igualmente que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Asimismo, el presente Informe es resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría y del análisis de los documentos proveídos a los auditores, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Dirección General auditada.



3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Evaluar el Estado de Tesorería, determinando si los ingresos y gastos se presentan razonablemente, y la consistencia de los montos significativos, a efectos de obtener información para emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en el Informe emitido por la Dirección General del Tesoro y realizar el seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría practicada al Ejercicio Fiscal 2006, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 172 del año 2007.

4. MARCO LEGAL

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 8127/00 "Reglamentario de la Ley N° 1535/99".
- Ley N° 3148/06 - "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007".
- Decreto N° 8885/07 - "Por la cual se Reglamenta la Ley N° 3148/06, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007".
- Decreto N° 3252/04 "Que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera".
- Resoluciones internas de la Dirección General del Tesoro Público y de algunas de sus dependencias.
- Otras leyes o normativas concordantes y aplicables.

5. AUTORIDADES DE LA INSTITUCION

A continuación se detalla el plantel de autoridades de la Dirección General del Tesoro Público, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007:

Nombre y Apellido	Cargo
Ernst F. Bergen Schmidt	Ministro de Hacienda (hasta el 30/07/07)
César Barreto Otazú	Ministro de Hacienda (desde el 30/07/07 al 03/05/08)
Miguel Ángel Gómez	Vice Ministro de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Félix Nelson Cardozo	Director General del Tesoro Público
Oscar A. Martínez B.	Jefe Dpto. Recursos Financieros
Nidia Villalba	Jefe Dpto. de Contabilidad
Eduardo J. Cuevas V.	Jefe Sección Valores

6. DESARROLLO DEL EXAMEN

Para una mejor comprensión del presente Informe se han desarrollado en los siguientes Capítulos:

CAPITULO I: DISPONIBILIDADES

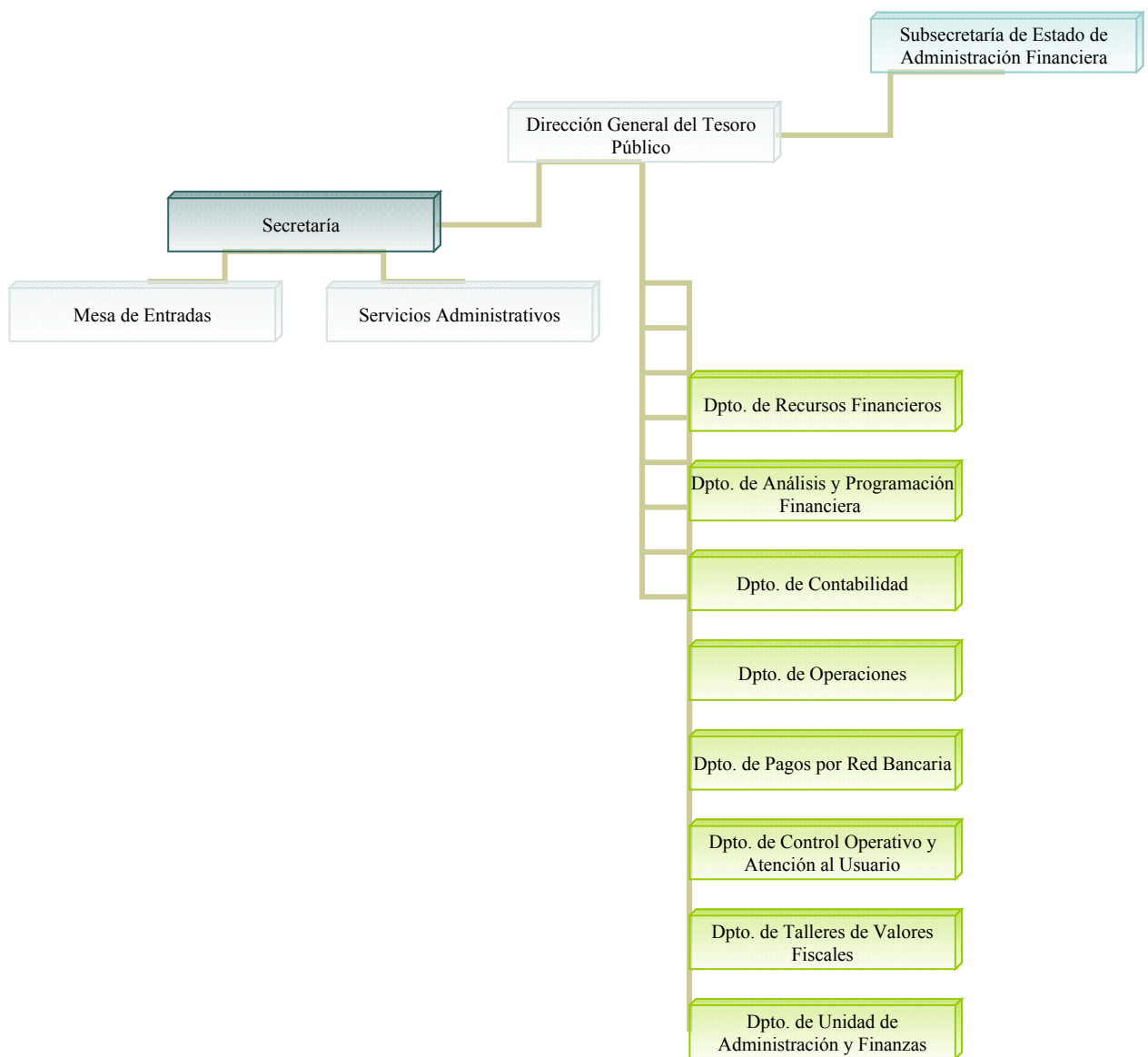
CAPITULO II: ACTIVO NO CORRIENTE

CAPÍTULO III: ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE YACYRETA.



- CAPÍTULO IV:** RECAUDACIONES DE LA TESORERIA GENERAL, EJERCICIO FISCAL 2007.
- CAPÍTULO V:** ESTUDIO, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.
- CAPITULO VI:** Seguimiento de las Recomendaciones formuladas en el Examen Especial Res. CGR N° 172/07 y en el Informe Financiero de la Contraloría General de la República, Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.
- CAPITULO VII:** CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

7. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL





INTRODUCCIÓN

La Dirección General del Tesoro Público tiene a su cargo la administración de los recursos financieros y el ejercicio, por medio de directivas, sistemas y procedimientos, del registro y control de ingresos y gastos, la programación y administración de caja, el análisis financiero del flujo de fondos, la transferencia de recursos, la emisión de valores fiscales e inversiones financieras, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y de asistencia técnica, de conformidad a las disposiciones pertinentes de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, de la Ley N° 3148/06 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007”, de sus Reglamentaciones y de otros instrumentos concordantes.

Hasta el año 2006, dentro de la Dirección General del Tesoro Público existían las Entidades *Tesoro Público (Entidad 16-01)* y el *Tesoro Nacional (Entidad 17-01)* que, conforme a expresiones de la Dirección General de Contabilidad Pública y del Tesoro Público, fueron Entes creados a efectos de procedimientos administrativos de la Dirección General del Tesoro Público, es decir la Entidad 17, Tesoro Nacional, que cumplía la función de recaudadora, tuvo a su cargo el manejo de todas las cuentas de ingresos provenientes de las diferentes Entidades Recaudadoras en tanto que, la Entidad, 16 Tesoro Público, era la pagadora y cumplía funciones de UAF (Unidad de Administración y Finanzas), conformada por 5 (cinco), ‘SUAF’ s (Sub Unidad de Administración y Finanzas; es decir eran consideradas como entidades diferentes al Ministerio de Hacienda (entidad 12-06).

Como resultado de las recomendaciones de la Contraloría General de la República contenidas en los informes de los años 2005 y 2006, la Entidad 16-01 – (Tesoro Público) “Departamento de Obligaciones Diversas del Estado” – en el ejercicio 2007, ha pasado a ser dependencia de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda, y de este modo, las funciones cumplidas por la misma, son ahora responsabilidad de la Dirección mencionada, relevando a la Dirección General del Tesoro Público de cualquier responsabilidad por las operaciones que realice la misma.

Asimismo, la entidad 17.01, Tesoro Nacional, pasó a denominarse “1.01, TESORERÍA GENERAL”, dependiente de la Dirección General del Tesoro Público que, junto a la entidad “1.02, TESORO PÚBLICO”, que agrupa la consolidación de las demás entidades del Estado, conforman la Entidad “1.00, TESORO NACIONAL”, que comprende el total del Sector Público paraguayo.

Es importante señalar que, la entidad 1.01 Tesorería General, cuenta solo con Presupuesto de Ingresos, y no así con Presupuesto de Gastos.

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL TESORO PÚBLICO AL 31/12/07.

Ingresos en G.	Egresos en G.
11.150.144.614.126.-	10.252.337.655.733.-



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra misión: Ejercer el control gubernamental, propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

1. BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

Años 2006/2007

En millones de Guaraníes

Código	Denominación	2006		2007		%
		Activo	Pasivo	Activo	Pasivo	Variación
2	ACTIVO	4.449.592		5.291.464		18,92
2.1.	CORRIENTE	1.584.530		2.347.141		48,13
2.1.1.	DISPONIBLE	934.540		1.394.363		49,20
2.1.7.	GTOS PAG. POR ADEL.	98.652		98.652		0,00
2.1.9.	OTROS ACTIVOS CTES	551.337		854.126		54,92
2.2.	NO CORRIENTE	2.404.654		2.406.037		0,06
2.2.1.	CUENTAS A COBRAR	643.259		643.259		0,00
2.2.2.	DOCUM. A COBRAR	314.010		290.077		- 7,62
2.2.3.	PRESTAMOS	1.446.982		1.472.298		1,75
2.2.7.	DEUDORES POR DETR.	402		402		0,00
2.3.	PERMANENTE	460.408		538.286		16,91
2.3.1.	INVER. DE LARGO PLAZ	460.408		538.286		16,91
4	PASIVO		11.899.172		11.843.237	- 0,47
4.1.	CORRIENTE		949.617		1.255.434	32,20
4.1.2.	PMOS DE CORTO PLAZO		86.244		86.244	0,00
4.1.4.	OTRAS DEUDAS CTES		289.035		293.679	1,61
4.1.5.	RETENC. Y GARANTIAS		29.573		29.645	0,24
4.1.7.	OBLIGACIONES PRESUP		544.765		845.866	55,27
4.2.	NO CORRIENTE		7.488		7.488	0,00
4.2.1.	PMOS DE LARGO PLAZO		0		0	0,00
4.2.4.	INGRESOS DIFERIDOS		7.488		7.488	0,00
4.3.	DEUDA PUBLI. NO CTE.		10.942.067		10.580.315	- 3,31
4.3.1.	DEUDA PUBLI. INTERNA		1.549.093		1.706.185	10,14
4.3.2.	DEUDA PUBLI. EXTER,		9.392.974		8.874.130	- 5,52
8	PATRIMONIO		9.940.078-		7.449.580-	- 25,06
8.1.	CAPITAL		9.940.078-		7.449.580-	- 25,06
8.1.1.	CAPITAL SUSCRITO		9.940.078-		7.449.580-	- 25,06
8.1.1.04.	CTAL DE LAS ENT.CENTRAL		-9.940.078		-7.449.580	- 25,06
	Sumas parciales:	4.449.592	1.959.094	5.291.464	4.393.657	
	Resultado:		2.490.498		897.807	
	Suma total:	4.449.592	4.449.592	5.291.464	5.291.464	

FUENTE: Informe Financiero Ministerio de Hacienda 2007

Nuestra visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.

RESOLUCIÓN CGR 1361/07
DIRECCION GENERAL DEL TESORO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra misión: Ejercer el control gubernamental, propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

2. ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO

Años 2006/2007

En millones de Guaraníes

Cód	Denominación	2006				2007				%
		Gastos	Part.	Ingresos	Part.	Gastos	Part.	Ingresos	Part.	
3	EGRESO DE GESTION	9.197.554				10.252.338				11,47
3.2.	GASTOS OPERACIONALES	5.098.944	55,44			4.363.531	42,56			- 14,42
3.2.1	GASTOS DE ADMINISTRACION	4.722.078	92,61			4.038.497	92,55			- 14,48
3.2.3	GASTOS FINANCIEROS	376.866	7,39			325.034	7,45			- 13,75
3.3.	GASTOS EXTRAORDINARIOS	4.098.610	44,56			5.888.807	57,44			43,68
3.3.2	RESULTADO DE EJER. ANTERIORES	1.550	0,04			0	0,00			- 100,00
3.3.3	REGUL. Y AJUSTES PRESUPUESTARIOS	4.097.060	99,96			5.888.807	100,00			43,73
5	INGRESOS			11.688.052				11.150.145		
5.1.	INGRESOS CORRIENTES			8.616.865	73,72			9.639.346	86,45	0,00
5.1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS			6.284.916	72,94			7.017.269	72,80	0,00
5.1.3	ING. NO TRIBUT., REGALIAS Y TRANS			2.319.895	26,92			2.616.780	27,15	0,00
5.1.4	VTA DE BIENES Y SERV. DE LA ADM. P			12.054	0,14			5.297	0,05	0,00
5.2	INGRESOS DE OPERACIÓN			4.040	0,05			798	0,01	0,00
5.2.1	INGRESOS DE OP. DE EMPR. E IND.			4.040	100,00			798	100,00	0,00
5.3.	INGRESOS NO OPERATIVOS			1.902.061	16,27			620.586	5,57	0,00
5.3.1	OTROS INGRESOS NO OPERATIVOS			137.044	7,21			18.357	2,96	0,00
5.3.2	OTROS INGRESOS NO OPERATIVOS			1.765.017	92,79			602.229	97,04	0,00
5.6.	ACTUALIZACIONES			1.165.086	9,97			889.415	7,98	0,00
5.6.1	REGUL. Y AJUSTES PRESUPUESTARIOS			1.165.086	100,00			889.415	100,00	0,00
	Sumas parciales:	9.197.554		11.688.052		10.252.338		11.150.145		
	Resultado:	2.490.498		897.807						
	Suma total:	11.688.052		11.688.052		11.150.145		11.150.145		

FUENTE: Informe Financiero Ministerio de Hacienda 2007

Nuestra visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.

RESOLUCIÓN CGR 1361/07
DIRECCION GENERAL DEL TESORO



CAPÍTULO I

DISPONIBILIDADES

“Son aquellos integrantes del patrimonio del Ente que se destacan por su liquidez inmediata, es decir, son medios de pago”.

En la verificación del Balance General de la Entidad “1.01, Tesorería General”, con fecha de cierre el 31 de diciembre del 2007, se ha constatado que el saldo del Rubro de “Disponibilidades” es el siguiente:

CÓDIGO	CUENTA	SALDO AL 31/12/2007 G.
2	ACTIVO CORRIENTE	1.584.529.854.938.-
2.1.1	DISPONIBLE	934.540.469.107.-
2.1.1.04	BANCOS	919.149.307.216.-

En el marco de esta Auditoría se ha procedido a verificar los importes consignados como saldos en este rubro “Disponibilidades”, al 31 de diciembre de 2007, específicamente, la cuenta contable “Bancos” y se ha constatado cuanto sigue:

1. EXPOSICION DE LA CUENTA DEL BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES “9944/7 MH-DGT – PAGO POR RED BANCARIA” –, EN EL ACTIVO DE LA ENTIDAD 1.01, “TESORERIA GENERAL”

De análisis practicado a las cuentas expuestas en el Balance General de la Entidad “1.01 Tesorería General”, al cierre del Ejercicio Fiscal 2007, se pudo observar que en el Activo, en el Rubro Disponibilidades, cuenta “Bancos”, se expone la Subcuenta “Banco Nacional de Trabajadores” con código contable 2.1.1.04.02.02.001 9944/7 Mh. – D.G.T “Pago por Red Bancaria”, con un saldo de 1.335.989.431 (Guaraníes un mil trescientos treinta y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y uno). Cabe señalar el Banco Nacional de Trabajadores se encuentra en proceso de liquidación desde hace varios años.

Para mejor comprensión se expone lo observado a continuación:

CÓDIGO	CUENTA	SALDO AL 31/12/2007 G.
2	ACTIVO	
2.1.1	DISPONIBLE	
2.1.1.04	BANCOS	
2.1.1.04.02.02	BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	
2.1.1.04.02.02.001	9944/7 Mh. - D.G.T. Pago Por Red Bancaria	1.335.989.431

Por Memorando CGR N° 04 de fecha 6 de marzo de 2008, se solicitó “aclaración en relación al saldo que se registra en la cuenta 2.1.1.04.02.02.001 9944/7 Mh. – D.G.T Pago por Red Bancaria, al 31 de Diciembre de 2007” y por Memorando DGT N° 26 de fecha 13/03/08, el Director del Tesoro Público, informó cuanto sigue: “...dicha cuenta fue abierta en su oportunidad para el pago de servicios personales en el BNT, entidad bancaria que se



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

encuentra en proceso de liquidación. La misma ya no registra movimiento alguno..." (El subrayado es de la CGR).

Por Memorando N° 028, de fecha 5 de junio de 2008, se solicitó a la DGTP:

- Explicar el motivo por el cual el saldo de la cuenta se halla registrado en el Disponible del Activo de la Entidad en el Ejercicio 2007 e informar sobre la posibilidad de recuperación de estos saldos que tiene la Dirección General del Tesoro, siendo que los mismos siguen registrados en la cuenta del Activo.

Por Memorando DGTP N° 75 de fecha 10/06/2008, el Director General del Tesoro informó: ...*"La referida cuenta fue abierta en el pasado para los pagos vía red bancaria en el BNT y registró movimientos hasta el año 1998, año en que dicho Banco fue declarado en quiebra. Se solicitará a la Dirección General de Contabilidad Pública el cambio en la estructura contable de la cuenta a fin de no exponer el mismo como disponible dentro del Balance. Dentro de la estructura de pagos por red bancaria (SITE) la misma no se encuentra activa. Respecto a la posibilidad de recupero de estos saldos, se solicitará a la Abogacía del Tesoro para que a través de la Sindicatura de Quiebras informe sobre la situación actual de la referida cuenta"*.

Es importante señalar que los fondos a clasificarse en el Rubro "Disponibilidades" "son aquellos integrantes del patrimonio del ente que se destacan por su liquidez inmediata, es decir, son medios de pago."

En base a lo dicho del rubro Disponibilidades la cuenta "Banco", específicamente, puede definirse como *"el dinero en efectivo en Bancos del país y del exterior y otros valores de poder cancelatorio y liquidez similar"* y, cuyos componentes del rubro son:

- Saldos en bancos en cuentas corrientes
- Cheques corrientes

Se incluyen conceptos de liquidez tales como: saldos en bancos en cuenta corriente, cheques corrientes, pero no se incluyen los depósitos en caja de ahorro y depósitos a plazo fijo, por no tener la característica de medio de pago, y mucho menos del "BNT, entidad bancaria que se encuentra en proceso de liquidación".

CONCLUSIÓN

El monto de G. 1.335.989.431 (Guaraníes un mil trescientos treinta y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y uno), registrado en la cuenta 2.1.1.04.02.02.001 9944/7 Mh. – D.G.T Pago por Red Bancaria, se incluyó incorrectamente dentro del Activo de la Tesorería General.

La inclusión de la cuenta: *"Banco Nacional de Trabajadores"* – entidad bancaria que se encuentra en proceso de liquidación – en el Rubro "Disponibilidades", distorsiona la exposición del citado Rubro. Es importante recordar que lo usual en contabilidad, y conforme a normas contables, los Estados Financieros deben representar razonablemente, la situación financiera, desempeño y cambios en la posición de la empresa y, por tanto, los saldos expuestos en cada rubro, deben constituir fielmente las transacciones y demás sucesos que pretenden informar.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, debe arbitrar las medidas administrativas tendientes depurar su Estado Financiero, y así posibilitar una



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en los mismos, para que el Balance refleje la realidad de la situación económica-financiera de la Institución.

2. EXPOSICION DE LAS CUENTAS DE LEYES ESPECIALES Y CUENTA DE FONDOS DE TERCEROS**• 2.1.1.04.04 CUENTAS DE LEYES ESPECIALES**

La cuenta 2.1.1.04.04 Cuentas de Leyes Especiales se encuentra expuesta dentro del Rubro Disponibilidades en el Balance de la Entidad 1.01 Tesorería General al cierre del Ejercicio 2007, la misma se encuentra conformada por las cuentas que se detallan a continuación:

CÓDIGO	CUENTA	MONTO EN G.
2.1.1.04.04	Cuentas De Leyes Especiales	92.590.612.556
2.1.1.04.04.01	Banco Central Del Paraguay	92.590.612.556
2.1.1.04.04.01.001	31 DGT - DIBEN	1.325.952.972
2.1.1.04.04.01.002	43 CORPOSANA	0
2.1.1.04.04.01.003	74 Casa De La Independencia	13.226.101
2.1.1.04.04.01.004	96 Ferrocarril Carlos A. Lopez	0
2.1.1.04.04.01.007	104 I.N.D.I.	647.590.898
2.1.1.04.04.01.008	108 Dirección De Servicio Agropecuario	0
2.1.1.04.04.01.009	111 Senepa	7.447.575.568
2.1.1.04.04.01.010	121 S.N.P.P.	8.538.092.664
2.1.1.04.04.01.011	128 M.J.T. - 50% Tasa Judicial Ley 669/95	28.708.665.092
2.1.1.04.04.01.012	171 Contraloria General De La Nacion - Sueldos Sindico	154.301.789
2.1.1.04.04.01.013	750 Canon Fiscal	15.772.616.084
2.1.1.04.04.01.014	080 Senacsa - Prog. De Erradicacion De La Fiebre Aftosa	1.208.524.724
2.1.1.04.04.01.016	61 Mh. - 15% Impuesto Inmobiliario Municipios De Men. Rec.	4.559.469.123
2.1.1.04.04.01.017	117 M.J.T. - Formación Y Capacitacion Laboral	22.234.315.701
2.1.1.04.04.01.019	69 - Mh Sset-50% Multas Ley 125/91	787.327.048
2.1.1.04.04.01.020	59 -"Ley N°2419/2004 - Imagro"	1.192.954.792

Las mismas corresponden a subcuentas, que registran los movimientos de cuentas bancarias de la Dirección General del Tesoro en el Banco Central del Paraguay, contra determinadas entidades y organismos del Estado, las presentan Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR's) para recibir transferencias de la Tesorería General.

Así en la subcuenta 2.1.1.04.04.01.020 "59 Ley N° 2419/2004 – Imagro", incluida en la cuenta 2.1.1.04.04 Cuentas de Leyes Especiales, se registran los movimientos de la cuenta bancaria N° 59 de la Tesorería General en el Banco Central del Paraguay (BCP). En la misma se depositan las recaudaciones del IMAGRO, que le corresponden al Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), siendo la única entidad pública que puede recibir transferencias de la misma, vale decir, la cuenta y el monto, constituyen fondos con destino específico, (fondos a ser transferidos al INDERT).



• **2.1.1.04.06 CUENTA DE FONDOS DE TERCEROS**

Dentro del rubro Disponibilidades del Balance de la Entidad 1.01 Tesorería General se encuentra la cuenta 2.1.1.04.06; el monto que presenta, y las cuentas que la componen son las siguientes:

CÓDIGO	CUENTA	MONTO EN G.
2.1.1.04.06	Cuenta De Fondos De Terceros	26.633.686.667
2.1.1.04.06.01	Banco Central Del Paraguay	26.633.686.667
2.1.1.04.06.01.001	509 Garantía De Contrato	20.519.884.445
2.1.1.04.06.01.002	510 Fianzas Y Divergencias	6.113.802.222

Al respecto es importante mencionar que si bien las mismas corresponden a montos depositados en cuentas corrientes de la Dirección General del Tesoro Público, tienen un destino específico (como sus nombres las describen, Garantías y Fianzas)

CONCLUSIÓN

Teniendo en consideración la exposición de las cuentas mencionadas anteriormente, se señala que el rubro disponibilidades debe estar constituido por los fondos de la entidad que sean líquidos, sirvan como medio de pago y estén libres de cualquier restricción.

RECOMENDACIÓN

Por tanto, en el rubro Disponibilidades, no deberán clasificarse fondos sobre los que exista alguna restricción en su disponibilidad, por ejemplo los depósitos en bancos que se hallan embargados por orden judicial, en procesos de liquidación o aquellos depositados para un fin específico.



CAPÍTULO II

ACTIVO NO CORRIENTE

1. ESSAP S.A. – CANON ESTABLECIDO POR EL DECRETO N° 4166/04.

Del análisis realizado a las cuentas que comprenden el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones de la Entidad “1.01 Tesorería General”, correspondiente al Ejercicio 2007, también se ha observado la exposición en el Activo No Corriente de la cuenta con Código Contable N° 2.2.1.01.02.00.000 Essap S.A. – Canon, cuyo saldo es de G. 643.259.383.418 (Guaraníes seiscientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos dieciocho).

Al analizar el movimiento contable de dicha cuenta se ha constatado que la misma no ha registrado movimiento alguno en el ejercicio fiscal 2007, sobre el derecho que tiene el Estado Paraguayo a cobrar un Canon a la ESSAP S.A., según el Decreto N° 4166/04. El monto que debió ser registrado, sin considerar los intereses moratorios ni la aplicación de la actualización por variación del IPC establecidos en dicho Decreto, asciende a G. 96.000.000.000 (Guaraníes noventa y seis mil millones).

Por Memorando 08 de fecha 27 de marzo 2008, se solicitó informe, con los documentos de respaldo correspondientes, sobre la cuenta ESSAP – Canon – Decreto.4166/04.

Por Memorando DGTP N° 33 de fecha 04/04/08, fue presentado, entre otros documentos, copia del Decreto N° 4166/04 “Por el cual se establece un canon por el derecho de usufructo de todos los bienes de uso no transferidos de la Corporación de Obras Sanitarias (CORPOSANA), concedidos a la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA (ESSAP S.A.) por Decreto del Poder Ejecutivo N° 20.958 del 24 de abril de 2003”

El citado Decreto establece, entre otras disposiciones, que:

Artículo 1° “Establécele un canon mensual de ocho mil millones de guaraníes (G. 8.000.000.000), pagaderos mensualmente, que la ESSAP SA abonará al Estado paraguayo por el derecho de usufructo de todos los bienes de uso no transferidos de la ex - Corposana, concedidos a la ESSAP SA por Decreto N° 20.958 del 24/04/2003.

Artículo 3° “...El valor del canon se actualizará mensualmente aplicando la variación del índice de IPC, publicado por el BCP, desde el 01/01/2003”.(El subrayado es de la CGR)

Artículo 6° “El pago del canon establecido en el Artículo 1° de este Decreto será depositado en una cuenta del Tesoro Nacional a ser comunicado por el MH a la ESSAP SA, y el plazo límite para el pago del canon al Tesoro Nacional será el día 15 del mes posterior del usufructo o el anterior día hábil si aquel fuera feriado”.

Artículo 7° “Establécese una tasa de interés moratorio del dos por ciento (2%) mensual sobre el monto del atraso, la cual regirá a partir del día 16 o siguiente día hábil del mes posterior al vencimiento del pago del canon”.

Cabe señalar que recién en el Ejercicio 2006, como resultado de la recomendación de la CGR en el Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República del Ejercicio 2005, la Dirección General del Tesoro Público procedió al registro del Derecho del Canon a Pagar



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

por ESSAP SA al Estado paraguayo y, por lo expuesto precedentemente, se evidencia que en el ejercicio 2007, nuevamente no se ha registrado cifra alguna como derecho de cobro, por lo que esta observación es reiterativa desde el año 2005.

Por Memorando N° 15, de fecha 15/04/08, se ha solicitado:

- Informe si fue registrado el Canon que debe pagar la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP SA) al Estado, conforme el Decreto 4166/04, correspondiente al Ejercicio 2007.

Por Memorando N° 46 de fecha 23/04/2008, el Director General del Tesoro Público, informó que: “...No ha sido registrado el canon en razón de encontrarse en tratamiento en el Congreso Nacional el Proyecto de Ley “Que autoriza la reestructuración y regularización del estado patrimonial de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S. A.) ...”, demostrando que a criterio de la DGTP, una Ley en perspectiva, autoriza el incumplimiento de un Decreto vigente.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Código	Cuenta	Saldo Anterior G.	Movimiento del Ejercicio 2007		Saldo al 31/12/2007 G.
			DEBE	HABER	
2	ACTIVO				
2.2.	NO CORRIENTE				
2.2.1	Cuentas a Cobrar				
2.2.1.01	Cuentas Moneda Nacional				
2.2.1.01.02.00.000	ESSAP S.A. – Canon Dto.4166/04	643.259.383.418	0	0	643.259.383.418

Como puede observarse en el cuadro precedente, la cuenta con código contable 2.2.1.01.02.00.000 “ESSAP S.A. - Canon - Dto.4166/04”, no registró movimiento alguno en el ejercicio fiscal 2007.

CONCLUSION

La DGTP no ha registrado el derecho del Estado Paraguayo a cobrar a la ESSAP SA el Canon establecido en el Decreto N° 4166/04, al omitir la registración de los ingresos devengados por el mencionado Decreto, lo cual se evidencia por el hecho que la cuenta con código contable 2.2.1.01.02.00.000 “ESSAP S.A. - Canon - Dto.4166/04”, no registró movimiento alguno en el ejercicio fiscal 2007, incumpliendo, no solo con las recomendaciones de la Contraloría General de la República, sino un Decreto – el **N° 4166/04 “Por el cual se Establece un Canon por el Derecho de Usufructo de todos los Bienes de Uso no transferidos de la Corporación de Obras Sanitarias (CORPOSANA), concedidos a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP) por Decreto del Poder Ejecutivo N° 20958 del 24 de Abril de 2003.”** – en plena vigencia, “en razón de encontrarse en tratamiento en el Congreso Nacional el Proyecto de Ley “Que autoriza la reestructuración y regularización del estado patrimonial de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S. A.)...”

El importe no registrado, sin llevar en consideración lo dispuesto por los artículos 3 y 7 del Decreto N° 4166/04, asciende a G. 96.000.000.000 (Guaraníes noventa y seis mil millones).

Esta observación es reiterativa desde el año 2005.



RECOMENDACIÓN

Como que el cumplimiento de la Ley no es optativo, la Dirección General del Tesoro Público deberá dar cumplimiento al ordenamiento legal vigente hasta que otra disposición de igual rango, la sustituya. Por tanto deberá proceder al registro del derecho que tiene el Estado Paraguayo a cobrar a la ESSAP SA del Canon establecido en el **Decreto N° 4166/04 “Por el cual se establece un Canon por el Derecho de Usufructo de todos los Bienes de Uso no transferidos....”** en tanto subsista la vigencia del mismo. Por lo expuesto, más teniendo en cuenta que esta observación es reiterada año tras año, el Ministerio de Hacienda deberá investigar administrativamente la identidad del funcionario responsable de este ilegal proceder y sancionarlo conforme la Ley lo determina.

De las medidas adoptadas sobre este particular, deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

2. PAGO DE PRÉSTAMOS DE CORPOSANA.

En el Balance General al 31/12/07 de la Entidad “1.01 Tesorería General”, se han observado las siguientes cuentas:

CÓDIGO	CUENTA	SALDO G.
2	ACTIVO	
2.2.	NO CORRIENTE	
2.2.3.02.56	ESSAP –PG P12	72.916.575.951
2.2.3.02.57	ESSAP -333 O A1	1.402.541.611
2.2.3.02.58	ESSAP8185 F-PR	34.193.491.849
2.2.3.02.59	ESSAP4025 F-PR	1.777.147.542
2.2.3.02.64	BID 486/ST-Pr (Ptamo.Essap-Dto.298304)	1.350.617.619
2.2.3.02.72	Ptamo.BID861/Oc – PR – ESSAP	109.069.114.296
2.2.3.02.73	2.2.3.73 Ptamo. BID 862/Oc – PR – ESSAP	27.545.351.444

En el Balance de “Comprobación de Saldos y Variaciones” correspondiente al cierre Ejercicio Fiscal 2007 de la Entidad “1.01 Tesorería General”, se ha observado que dos de las cuentas mencionadas anteriormente han registrado movimientos contables en el Débito por lo que, sumados ambos registros, en el 2007 incrementaron su saldo contable en G. 38.125.309.226 (Guaraníes treinta y ocho mil ciento veinticinco millones trescientos nueve mil doscientos veintiséis), estas cuentas son:

CÓDIGO	CUENTA	SALDO ANTERIOR	DEBITO	SALDO AL 31/12/2007 G.
2	ACTIVO			
2.2.	NO CORRIENTE			
2.2.3.02.56	ESSAP – PG P12	54.683.898.723	18.232.677.228	72.916.575.951
2.2.3.02.72	Ptamo.BID861/OC – PR – ESSAP	89.176.482.298	19.892.631.998	109.069.114.296

Por Memorando N° 08 de fecha 27 de marzo de 2008, esta Auditoría solicitó a la DGTP, lo siguiente:

- Informe con los documentos respaldatorios de las cuentas: “2.2.3.02.56 ESSAP – P.G. – P12” y “2.2.3.02.72 Préstamo BID. 861/OC – PR ESSAP”



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

El requerimiento fue respondido por el Director del Tesoro Público por Memorando DGTP N° 33 de fecha 04/04/2008, informando que: "...Respecto a las cuentas 2.2.3.02.56 ESSAP – P.G. – P12 y 2.2.3.02.72 Préstamo BID. 861/OC – PR ESSAP se adjunta el Mayor Contable de dichas cuentas, se sugiere respetuosamente solicitar a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública el o los documentos que respaldan las transacciones de las operaciones registradas en razón de ser dicha dependencia la responsable de todo lo relacionado a los préstamos y donaciones de organismo financieros internacionales..."

Ante la respuesta recibida, por Memorando N° 18/08, el Equipo de Auditores designados en el Examen Especial a la Dirección de Crédito y Deuda Pública, solicitó:

- Aclarar si las siguientes cuentas deben formar parte del Activo o del Pasivo de la Tesorería General. Fundamentar su registración.

Cuenta N°	Referencia
2.2.3.02.56.00.000	ESSAP – PG -12
2.2.3.02.57.00.000	ESSAP – 331 OA1
2.2.3.02.58.00.000	ESSAP – 818/SF –PR
2.2.3.02.59.00.000	ESSAP – 402/SF –PR
2.2.3.02.64.00.000	BID -486/SF-PR (PREST. ESSAP DTO 2983/04)
2.2.3.02.72.00.000	PREST. BID-861/OC-PR-ESSAP
2.2.3.02.73.00.000	BID 862/OC-PR ESSAP

El Director de Crédito y Deuda Pública, Juan Ángel Álvarez, informó por Memorándum DGCDP N° 366, cuanto sigue: "...Corresponden a pagos realizados por el Ministerio de Hacienda, por servicio de la deuda externa a cargo de la ESSAP S.A., autorizados por Decretos del Poder Ejecutivo... Los registros en el SICO, se realizaron conforme a la dinámica contable establecida para el efecto por la Dirección General de Contabilidad Pública"

Con relación a lo informado se señala que, el Dictamen PGR N° 244/05 de la Procuraduría General de la República de fecha 25 de mayo de 2005, dice: "... que de acuerdo a los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 16787/02, se hace notar que todos los pasivos que fueron traspasados al Ministerio de Hacienda deben ser contabilizados en la Contabilidad Pública, de tal modo a regularizarla, y con ello dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia".

Teniendo en cuenta esta situación, este equipo de Auditores solicitó a la DGTP por Memorando N° 17 de fecha 02/05/2008, la disposición legal utilizada como respaldo para el Registro contable, en el ACTIVO, de las cuentas en consideración.

Por Memorando N° 50 de fecha 05/05/2008, el Director del Tesoro Público informó que la repartición responsable del registro contable de las Cuentas, es la Dirección General de Crédito y Deuda Pública.

Se reiteró el pedido de aclaración sobre las cuentas contables en cuestión, por Memorando N° 23 de fecha 20/05/2008 y, finalmente, por Memorando DGTP N° 61 de fecha 26/05/2008, el Director del Tesoro Público informó que: "... Conforme a lo establecido en las disposiciones legales, la Dirección General de Contabilidad Pública ha establecido que dichos pagos se registren, no como gastos del Tesoro, sino como cuentas por cobrar, cargo ESSAP S.A. en base a cada uno de los Decretos que autorizan el pago, de tal manera que el Ministerio de Hacienda articule y registre el resarcimiento de los pagos que realice en cumplimiento de las garantías otorgadas. El artículo 45° de la Ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado", establece que el servicio de la Deuda Pública de la Administración Central será responsabilidad del Ministerio de Hacienda y el de las demás entidades del estado será responsabilidad de cada una de ellas, conforme a sus respectivas leyes orgánicas y los



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

términos del contrato o convenio del empréstito, en caso de atraso por parte de ellas, por Decreto del Poder Ejecutivo se autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar pagos de capital de la deuda vencida e impaga. Asimismo el Artículo 45° establece que: El Ministerio de Hacienda se resarcirá de los pagos que realice en cumplimiento de las garantías otorgadas por el Tesoro, en los plazos y condiciones establecidos en los contratos o documentos respectivos.” (El subrayado es de la CGR).

Atendiendo lo informado por la DGTP, es importante resaltar que la Entidad responsable de los préstamos mencionados era CORPOSANA y no ESSAP S.A., por lo que no se puede atribuir la responsabilidad del pago a esta última.

Igualmente se señala que, el Artículo 45° de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” establece: “... En ausencia de una ley para el efecto, el Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento a seguir cuando los pagos realizados en cumplimiento de las citadas garantías no puedan recuperarse en los casos de liquidación de la entidad, privatizaciones u otros similares”. (El subrayado es de la CGR)

Por otro lado, aunque los decretos que autorizan el pago al Ministerio de Hacienda establecen el resarcimiento de los montos pagados, eso podría no ser factible conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 4166/04 “Por el cual se establece un Canon por el derecho de Usufructo de todos los Bienes de Uso no transferidos de la Corporación de Obras Sanitarias (CORPOSANA), concedidos a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP SA) por Decreto del Poder Ejecutivo N° 20958 del 24 de Abril de 2003.” de fecha 24 de noviembre de 2004, que señala: “*El Estado Paraguayo a través del Ministerio de Hacienda, asume todos los compromisos de pago derivados de las obligaciones del Servicio de la Deuda Externa de la Ex Corposana, entendiéndose por ello la autorización del principal, interés, comisiones, diferencias de cambio o cualquier otra erogación referida al servicio de la Deuda Externa ...*”.

De todo lo expuesto se evidencia que la DGTP está debitando indebidamente a ESSAP S.A. una deuda que le corresponde a CORPOSANA, entidad que desapareció al ser privatizada, sin tener en cuenta el contenido del artículo 45, Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” ni el Artículo 9 del Decreto N° 4166/04, en los que se basó el Dictamen PGR N° 244/05 de la Procuraduría General de la República, todos transcritos anteriormente.

CONCLUSION

La Dirección General del Tesoro Público, ha incorporado indebidamente como Activos los desembolsos realizados en concepto pago de la deuda externa de la Ex Corposana – entidad desaparecida – registrándolos como Cuentas por Cobrar a ESSAP S.A. la que, a su vez, no tiene obligación legal de pagarla.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General del Tesoro Público dependiente del Ministerio de Hacienda deberá gestionar, urgentemente, ante los Organismos competentes la reglamentación del Artículo 45° de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, para el registro correcto de los montos, que el Estado deba pagar – y los que ya ha pagado – como garante de las Obligaciones contraídas por CORPOSANA.

Entre tanto se procese dicha reglamentación, la DGTP deberá crear los instrumentos contables idóneos que le permitan exponer adecuadamente esos montos, hasta que dicha reglamentación sea dictada finalmente.



CAPÍTULO III

ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE YACYRETA.

- **DIFERENCIA ENTRE LO INFORMADO POR LA EBY Y LO REGISTRADO POR LA DGTP, EN RELACIÓN A ROYALTIES Y COMPENSACIONES.**

De la comparación realizada entre el total de aportes transferidos al Estado Paraguay, en concepto de compensación por territorio inundado, utilidad, resarcimiento, y/o cualquier otro concepto, por la Entidad Binacional Yacyretá en el Ejercicio Fiscal 2007, y lo registrado como recibido por la Dirección General del Tesoro, se ha evidenciado una diferencia entre ambos informes por US\$ 2.414.740,57 (Dólares americanos dos millones cuatrocientos catorce mil setecientos cuarenta y cincuenta y siete centavos). Para una mejor comprensión se presenta el cuadro siguiente:

Concepto	Según Extractos Bancarios – Cuenta N° 818* US\$ (1)	Según Entidad Binacional Yacyretá US\$ (2)	Diferencia US\$ (2 -1)
Compensaciones al Estado Paraguay - USD	100.440.576,94	102.855.317,51	2.414.740,57

*Cuenta bancaria en la que son depositadas las sumas percibidas en dichos conceptos

Los importes transferidos fueron requeridos a la Entidad Binacional Yacyretá por Nota CGR N° 702 de fecha 14 de marzo de 2008, registrada como Expediente CGR N° 1902/08. Igualmente a la DGTP, se solicitó los montos recibidos de la EBY por Memorando N° 07 del 25 de marzo de 2008.

En atención a la diferencia señalada en el cuadro precedente, por Memorando 16 de fecha 29 de abril de 2008, se solicitó a la DGTP explicar la diferencia que existe entre el Extracto Bancario de la cuenta N° 818 “Ministerio de Hacienda-Yacyretá”, y la Planilla de “Compensaciones al Estado Paraguay – USD” de la Entidad Binacional Yacyretá, proveídas a esta Auditoría por la EBY.

Por Memorando DGTP N° 49 de fecha 5 de mayo de 2008, el Director del Tesoro Público, informó: “... esta Dirección General no posee datos sobre la suma de USD 2.414.740,57 pues la misma no ha sido acreditada...”.

Es importante señalar que entre los montos informados por la EBY como Compensaciones correspondientes al Ejercicio 2007, transferidos a favor del Estado Paraguay, se encuentra la cancelación de una deuda de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) con la EBY.

Al respecto, la deuda mencionada fue informada y detallada en la Nota N/DF 53821, que la EBY remitió al entonces Ministro de Hacienda Don Ernst Bergen, el 23 enero de 2007.

En la misma se señalaba: “...Tenemos el agrado de dirigirnos a Su Excelencia a fin de informarle que estamos transfiriendo la suma de USD 2.991.076,01.- (Dos millones novecientos noventa y un mil setenta y seis con 01/100), relativa a la compensación de cuentas entre la prestación de servicios de electricidad efectuados por la EBY desde el período 01.04.06 al 30.09.06 y la percepción de anticipos a cuenta de las compensaciones por cesión de energía, territorio inundado, resarcimiento y utilidades por el mismo período, conforme a las previsiones establecidas en los puntos 2 y 3 del Acta de Acuerdo del 04.05.04 entre los Ministros de Obras.”



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra misión: Ejercer el control gubernamental, propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina. (El subrayado es de esta CGR).

“Al respecto, informamos que la deuda de ANDE con el Estado Paraguayo resultante de la aplicación de la mencionada Acta de Acuerdo, asciende a USD 2.414.740,57 (Dólares estadounidenses dos millones cuatrocientos catorce mil setecientos cuarenta con 57/100) ...” (El resaltado es de la CGR)

Por Memorando N° 12 de fecha 10 de abril de 2008, esta Auditoría solicitó a la DGTP informe sobre las Deudas de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) con el Estado Paraguayo; al 31/12/2007.

Por Memorando DGTP N° 45 de fecha 18 de abril de 2008, se recibió respuesta al requerimiento formulado en los siguientes términos: “...No se cuenta con los datos requeridos sobre la supuesta deuda...”

CONCLUSIÓN

De los informes recabados se puede concluir que, el monto de US\$ 2.414.740,57 (Dólares americanos dos millones cuatrocientos catorce mil setecientos cuarenta con cincuenta y siete centavos) no fue percibido por la DGTP como ingreso en el Ejercicio 2007, y tampoco fue registrada la deuda de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) con el Estado Paraguayo.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General del Tesoro Público, deberá reclamar a quienes corresponda, y por los medios pertinentes, el resarcimiento del monto de US\$ 2.414.740,57 (Dólares americanos dos millones cuatrocientos catorce mil setecientos cuarenta con cincuenta y siete centavos) no percibido en concepto de Regalías y Compensaciones, y realizar los trámites necesarios para el registro de la deuda de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) con el Estado Paraguayo.

Asimismo, deberá informar a este Organismo Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días el destino de los fondos, así como determinar la responsabilidad personal de los funcionarios intervinientes si las hubiere



CAPÍTULO IV

RECAUDACIONES DE LA TESORERIA GENERAL, EJERCICIO FISCAL 2007

• DIFERENCIAS EN LAS DISTINTAS CUENTAS DE RECAUDACIONES DE LA TESORERIA GENERAL

Conforme al análisis de los documentos de depósito en el Banco Central del Paraguay (Depósito Fiscal y Notas de Crédito), en las distintas cuentas de la Tesorería General de las recaudaciones de ingresos correspondientes al Ejercicio 2007, se ha observado diferencias entre lo expresado en los mismos y los registros en el Mayor de las Cuentas respectivas en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), las mismas se detallan en el siguiente cuadro:

FECHA	CUENTA BANCARIA	DOCUMENTO DEP. FISCAL/ NOTAS DE CRED.	s/ DOCUMENTO	s/ MAYOR SICO	DIFERENCIA
NOVIEMBRE	430	NOTAS	112.664.359.445	112.869.591.260	-205.231.815
	431	NOTAS	309.587.645.635	309.899.993.465	-312.347.830
	432	BOLETA	66.317.882		
	432	NOTAS	26.004	67.225.634	-881.748
	433	BOLETA	102.965.060	102.965.060	0
	460	BOLETA	10.919.337.836		
	460	NOTAS	65.906.679.933	77.149.591.769	-323.574.000
	470	BOLETA	248.663.699.889		
	470	NOTAS	-48.797.964	248.915.601.925	-300.700.000
	471	BOLETA	5.267.336		
	471	NOTAS	7.052.277.716	7.055.545.723	1.999.329
	490	BOLETA	332.223.978		
490	NOTAS	-45.100.000	287.073.978	50.000	
TOTAL NOVIEMBRE			755.206.902.750	756.347.588.814	-1.140.686.064
DICIEMBRE	430	NOTAS	78.365.289.690	83.395.544.302	-5.030.254.612
	431	NOTAS	228.334.006.586	236.431.052.474	-8.097.045.888
	432	BOLETA	114.246.758		
	432	NOTAS	63.464.831	533.134.767	-355.423.178
	433	BOLETA	87.097.983	87.097.983	0
	450	BOLETA	1.242.052		
	450	NOTAS	16.586.254	17.828.306	0
	460	BOLETA	8.544.967.368		
	460	NOTAS	47.937.052.392	56.482.019.760	0
	470	BOLETA	168.264.904.411		
	470	NOTAS	-14.056.372	168.250.848.039	0
	471	BOLETA	7.992.586		
	471	NOTAS	11.136.603.988	11.323.811.195	-179.214.621
	490	BOLETA	121.158.920		
490	NOTAS	600.000	121.758.920	0	
TOTAL DICIEMBRE			542.981.157.447	556.643.095.746	-13.661.938.299
TOTAL			1.298.188.060.197	1.312.990.684.560	-14.802.624.363



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

En los documentos proveídos por la DGT correspondientes a las Recaudaciones que son depositadas en las cuentas del Tesoro General en el Banco Central del Paraguay, se puede observar diferencias en el mes de Noviembre por G.1.140.686.064.-(Guaraníes Un mil ciento cuarenta millones seiscientos ochenta y seis mil sesenta y cuatro), y en el mes de Diciembre por G.13.661.938.299 (Guaraníes trece mil seiscientos sesenta y un millones novecientos treinta y ocho mil doscientos noventa y nueve).-

Como se puede observar en el cuadro precedente, en la mayoría de los casos, las diferencias correspondientes al Registro Mayor (s/ SICO) de las cuentas respectivas, presentan sumas superiores a las encontradas en los documentos de depósito de las recaudaciones de las mismas.

Sin embargo, en el mes de noviembre, las sumas expuestas en la cuenta 471 y los montos encontrados en los documentos de depósito, son superiores a los montos de la columna del Registro Mayor (SICO).

CONCLUSIÓN

Los informes correspondientes a las Recaudaciones de la Dirección General del Tesoro, presentan montos diferentes entre los montos recaudados según las boletas de depósito y Notas de Crédito Fiscal, con el registro del SICO. Esto demuestra que los encargados de la elaboración de la información no aplicaron un criterio uniforme para el registro de la misma al emitir importes diferentes correspondientes a una misma operación. Este hecho dificulta la revisión y el control posterior, pues los datos proporcionados no son confiables.

Al respecto, se menciona el Artículo 56 de la ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que establece: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo (...)c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros (...)”*

En este sentido, se menciona el Artículo 55 de la ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que establece: *“El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales, b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables...”*

Asimismo, el Artículo 56 de la misma ley, establece: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo. ...b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras...”*

RECOMENDACIÓN

Por tanto, las autoridades del Ente auditado deberán:

- Arbitrar medidas urgentes tendientes a subsanar la situación mencionada en este punto a fin de facilitar la revisión y control posterior de las operaciones efectuadas La información emitida sobre un mismo hecho debe ser coherente y confiable, y no contradictoria, como es actualmente
- Ocuparse inmediatamente de esta situación, e informar a la Contraloría General de la República de las medidas adoptadas al respecto.



CAPÍTULO V

ESTUDIO, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Esta Auditoría ha realizado el correspondiente relevamiento de Control Interno a la Dirección General del Tesoro a través de entrevistas personales y el llenado del formulario de Control Interno por el Director General del Tesoro Público. Fueron además utilizadas técnicas de indagación y revisión analítica mediante Memorandos, que fueron respondidos debidamente y en forma escrita. A partir de ese material y de las observaciones contenidas en el presente Informe, surgen las siguientes debilidades:

➤ **En relación a la Recaudación de Ingresos**

- No existe supervisión por parte de la DGTP sobre la recaudación de los ingresos de la Tesorería General, lo que impide determinar si los mismos se reciben en forma íntegra y oportuna.
- Las Planillas de liquidación de los ingresos de la Dirección Nacional de Aduanas – DNA, son remitidos por ésta en forma tardía, impidiendo que los ingresos sean discriminados (reconocer los ingresos al tipo de tributo al que corresponden) contable y presupuestariamente por la Dirección en el Tesoro en forma oportuna. Por otro lado, en esas planillas se incluyen recaudaciones correspondientes a más de un día, por lo que no se puede determinar y controlar los importes recaudados en una fecha determinada.

➤ **En relación a los Registros y Conciliación de Cuentas**

- La conciliación de algunas cuentas bancarias se realizan en forma tardía.
- Los registros de las operaciones en el Libro Mayor de las cuentas de la DGTP no se realizan en orden cronológico, lo que también dificulta cualquier control o verificación posterior que eventualmente se deba realizar, tanto por la Unidad Interna de Control o como el desarrollado por esta Contraloría General de la República.

RECOMENDACIÓN

Las deficiencias deben ser corregidas, de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad. El Ministerio de Hacienda y en este caso específico la Dirección General del Tesoro Público, deberá incorporar a su estrategia, una metodología que obligue a los funcionarios a tomar conciencia de lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y otras disposiciones legales vigentes, que rigen su funcionamiento.

De las acciones adoptadas para subsanar las debilidades señaladas en este informe, deberá ser informada, en forma urgente, a este Organismo Superior de Control.



CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO, POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EJERCICIOS 2005 Y 2006.

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO POR LA CONTRALORÍA EN LA AUDITORIA EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 172/07			
Recomendaciones	Medidas adoptadas por la Dirección General de Tesoro Público	Situación actual	Comentario de la CGR
<p>Diferencias detectadas entre el parte diario de caja, emitido por la Dirección Nacional de Aduanas, en archivos de la DGTP y el registro mayor de las cuentas 434 (BCP) – 5332481 (Sudameris) y 8195376 (BNF-Interior) extraídos del SICO.</p> <ul style="list-style-type: none"> La Dirección General del Tesoro Público deberá conciliar los partes diarios de recaudaciones, conforme a las disposiciones de control interno, en tiempo y forma. Además, deberá agotar las instancias para la supervisión de los montos ingresados por parte diario de la DNA, con referencias a los montos registrados en el mayor del SICO de las cuentas respectivas. 	<p><i>Los depósitos de las recaudaciones en las cuentas recaudadoras son registradas en el SICO en forma diaria. La DNA remite en fecha posterior la discriminación de dicha recaudación para su afectación a las partidas de ingreso (Impuesto al valor agregado, Renta selectivo al consumo, etc.), por tanto el registro contable en las cuentas recaudadoras se realizan con las notas de créditos y débito, el registro de las cuentas de ingreso se efectúa conforme al parte de recaudación emitida por la DNA en fecha posterior.</i></p>	Superado	<p>La discriminación de los ingresos en la Dirección General del Tesoro, se realiza conforme a los partes remitidos por la Dirección Nacional de Aduanas, constituyendo un riesgo para la imputación correcta de las mismas, debido a que estas incluyen recaudaciones de más de un día.</p>
<p>Transferencias de las recaudaciones de los partes diarios de Aduana, con retraso, a las cuentas definitivas del Tesoro Público en el Banco Central del Paraguay.</p> <ul style="list-style-type: none"> La DGT deberá exigir a la DNA la remisión de los partes diarios (planillas de recaudaciones) en forma diaria, de manera a que dichos fondos estén disponibles en forma oportuna para la DGTP y se pueda realizar una supervisión efectiva de los fondos recaudados. 	<p><i>Los depósitos de las recaudaciones efectuadas por la DNA, en la cuenta 434 del BCP que es una cuenta recaudadora del Tesoro Público, son registradas diariamente conforme a las notas de crédito emitidos por el BCP. No existe retraso en los depósitos de las recaudaciones. El registro contable de la discriminación de los impuestos se realiza en fecha posterior una vez recibido en parte diario de la DNA.</i></p>	Pendiente	<p>La misma observación se presenta nuevamente en el Ejercicio Fiscal 2007. Debido a que los partes de la Dirección Nacional de Aduanas se remiten a la DGTP en forma posterior (entre 3 a 15 días después de las recaudaciones), la discriminación de los ingresos (afectación al tipo de tributo correspondiente), tal como fuera explicado por la DGTP, se realiza en forma posterior y, hasta ese momento, los fondos no pueden ser utilizados</p>
<p>Déficit de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.</p> <p>El Ministerio de Hacienda deberá contratar técnicos para el estudio de cálculos actuariales y evitar así, la liquidación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.</p>	<p><i>Dicha función no corresponde a la DGT. Existen dos Direcciones Generales independientes unas de otras que tienen a su cargo dicha tarea como son la Dirección General de jubilaciones (Contributivas) y la Dirección General de Pensiones (No contributivas).</i></p>	Pendiente	<p>La situación descrita se volvió a observar durante el ejercicio 2007</p>



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra misión: Ejercer el control gubernamental, propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO POR LA CONTRALORÍA EN LA AUDITORIA EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 172/07			
Recomendaciones	Medidas adoptadas por la Dirección General de Tesoro Público	Situación actual	Comentario de la CGR
<p>Transferencias a entidades del Estado que no están incluidas en la ejecución presupuestaria de gastos del Tesoro Público.</p> <p>La DGTP deberá imprimir los trámites necesarios para que los ingresos anuales provenientes de impuestos, tasas y contribuciones, royalties, préstamos y bonos, presenten equilibrio con los gastos al cierre de cada ejercicio.</p>	<p><i>Los ingresos anuales y los gastos anuales presentan equilibrio al cierre de cada ejercicio.</i></p>	Superado	Sujeto a seguimiento por esta CGR
<p>Transferencias a entidades del Estado que no están incluidas en la ejecución presupuestaria de gastos del Tesoro Público.</p> <ul style="list-style-type: none">La DGTP deberá arbitrar los medios necesarios para la inclusión, dentro de su presupuesto de gastos, de transferencias a otras entidades del Estado.	<p><i>Se solicitará a la DGP que los egresos de gestión (gastos por transferencias) de la DGTP cuenten con contrapartida en la ejecución presupuestaria de gastos. La DGTP en la actualidad solo cuenta con la ejecución presupuestaria de ingreso. El proceso del registro presupuestario del gasto está en la Entidad solicitante y no en la DGTP, de incluirse el movimiento de recursos de la DGTP como gasto presupuestario se estaría incurriendo en una doble afectación o imputación presupuestaria de un mismo gasto.</i></p>	Pendiente	La DGTP sólo cuenta con presupuesto de ingresos, por lo que las transferencias que realiza no se encuentran presupuestadas.
<p>Diferencias en las cuentas "Transferencias consolidables de los entes descentralizados".</p> <ul style="list-style-type: none">La DGTP, conjuntamente con las entidades descentralizadas que realizan "transferencias consolidables", deberá conciliar las cuentas involucradas con la DGCP, conforme a los Principios de Contabilidad generalmente aceptados.	<p><i>Se ha, tomado las medidas correctivas necesarias a fin de evitar diferencias entre las transferencias consolidables efectuadas por las Entidades Descentralizadas conforme a la ley de presupuesto y los registros de la DGTP.</i></p>	Superado	
<p>Royalties y compensaciones, Cuenta N° 641-Itaipú y Cuenta N° 818 Yacyretá.</p> <ul style="list-style-type: none">La DGTP deberá realizar un control estricto de las cuentas recibidas en dólares americanos y ser más diligentes en cuanto al cambio y las transferencias en guaraníes a las entidades beneficiarias en las cuentas respectivas.	<p><i>El registro de los ingresos en dólares en concepto de royalties y compensaciones y su conversión al guaraní es efectuada al tipo de cambio oficial vigente en la fecha del crédito, de igual manera se procede respecto a los desembolsos (debito) o sea se aplica el tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la transferencia. El ajuste practicado a fin de mes es realizado sobre el total de ingreso acumulado de ese mes y no por cada asiento de ingreso y solo es referencial a objeto de exposición del balance, considerando que el mismo esta expresado en Guaraní</i></p>	Pendiente	La observación se presenta nuevamente en el ejercicio 2007.

Nuestra visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.

RESOLUCIÓN CGR 1361/07
DIRECCION GENERAL DEL TESORO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra misión: Ejercer el control gubernamental, propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO POR LA CONTRALORÍA EN LA AUDITORIA EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 172/07			
Recomendaciones	Medidas adoptadas por la Dirección General de Tesoro Público	Situación actual	Comentario de la CGR
<p>Pagos de las cuentas de empresas privatizadas que no se presupuestaron.</p> <ul style="list-style-type: none">La DGTP deberá imprimir trámites para recuperar los pagos realizados por préstamos contraídos con anterioridad, por cuenta de la empresa proveedora de agua que fuera privatizada por ley; además, deberá realizar trámites necesarios para la percepción del canon establecido por el Decreto N° 4166/04, en su artículo N° 1.	<p><i>Se ha solicitado a la Alta Gerencia la suscripción de los contratos respectivos.</i></p>	Pendiente	Pendiente de regularización
<p>Diferencias entre el plan de caja y las Órdenes de transferencias a ministerios.</p> <ul style="list-style-type: none">La DGTP deberá llevar a cabo el trámite necesario para el cumplimiento de las disposiciones legales, en cuanto a expedición y registro de los instrumentos financieros (STR y OT).	<p><i>Las regularizaciones de los pagos directos no requieren de la emisión de STR ni de las OT, en razón de que corresponden a gastos o desembolsos de recursos ya efectuados. Por ejemplo los pagos realizados directamente por los organismos internacionales de créditos a los proveedores o acreedores. De emitirse una STR se podría incurrir en un doble pago.</i></p>	Superado	Si bien es cierto que la emisión de las STR's por parte de las Entidades de las erogaciones realizadas con anterioridad, generarían un doble pago, los responsables de la DGTP deberán solicitar, a las entidades que las realizan, alguna documentación para respaldar estas operaciones.

Nuestra visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.

RESOLUCIÓN CGR 1361/07
DIRECCION GENERAL DEL TESORO



SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES - INFORME FINANCIERO Y DICTAMEN DE LA CGR EJERCICIO FISCAL 2006			
Recomendaciones	Medidas adoptadas por la Dirección General de Tesoro Público	Situación actual	Comentario de la CGR
<p>El Ministerio de Hacienda registra el derecho que posee el Estado sobre su inversión en el capital accionario de las entidades públicas descentralizadas, transformadas en forma incompleta, y sin considerar las variaciones patrimoniales que sufrieron las mismas.</p> <ul style="list-style-type: none">La DGTP, en coordinación con la DGCP, deberá tomar los recaudos correspondientes a efectos de registrar los activos de la empresas: CORPOSANA, ANTELCO, CAÑAS PARAGUAYAS Y FERROCARRIL CARLOS ANTONIO LÓPEZ) y no sólo el capital accionario, ya que las empresas en cuestión siguen siendo del Estado paraguayo.	<p><i>A la fecha aún no ha sido definida la situación jurídica de estas S.A. en los que el estado es accionista, para asumir sus pasivos y activos en los registros del Tesoro.</i></p>	Pendiente	En el balance de la entidad "1.1, Tesorería General" se encuentra registrada sólo la participación de capital del Estado paraguayo en las mencionadas sociedades anónimas, obviándose el registro de los activos.
<p>Las observaciones de la CGR sobre la inclusión indebida de estados financieros de la denominada entidad 16-01 - Tesoro Público y Entidad 17-01 Tesoro Nacional, que no constituyen entidades ni organismos del sector público, conforme a la definición de la Ley "De administración financiera del Estado".</p> <ul style="list-style-type: none">Las entidades 16_01, Tesoro Público, y Entidad 17_01, Tesoro Nacional, deberán ser incluidas dentro del presupuesto del Ministerio de Hacienda, en virtud al Art.12 del Decreto N° 8127/00, debido a que no pueden justificar su existencia a través de leyes orgánicas.	<p><i>Conforme a la Ley del Presupuesto del año 2007 las mismas forman parte del presupuesto del Ministerio de Hacienda.</i></p>	Superado	
<p>La denominada entidad 16-01, Tesoro Público, registra nuevamente en sus estados financieros dentro de la cuenta "Activos de uso institucional", situación no contemplada en la función asignada por la SSEAF a dicha entidad.</p> <ul style="list-style-type: none">Los valores contenidos en el activo del balance general de la entidad 16_01, Tesoro Público, específicamente en las cuentas "Activos de uso institucional", deberán registrarse en los estados financieros de las entidades a los que correspondan.	<p><i>La Entidad 16_01 (Departamento de Obligaciones Diversas del Estado) ha pasado en el ejercicio 2007 a ser dependencias de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda.</i></p>	Pendiente	La DGCP no remitió los procedimientos contables correspondientes al INDERT, para que esta institución regularice esta situación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra misión: Ejercer el control gubernamental, propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES - INFORME FINANCIERO Y DICTAMEN DE LA CGR EJERCICIO FISCAL 2006			
Recomendaciones	Medidas adoptadas por la Dirección General de Tesoro Público	Situación actual	Comentario de la CGR
<p>En el marco de la privatización de Aceros del Paraguay, entidad en la cual el Estado paraguayo ya no tiene participación accionaria, el Ministerio de Hacienda no registró las pérdidas sufridas en la venta del paquete accionario, en los Informes Financieros 2005 y 2006.</p> <p>La DGTP deberá impulsar los trámites, a efectos de aclarar el motivo por el cual la diferencia de inventario, por valor de U\$S 1.643.348, fue deducida del precio original de venta de Acepar, de U\$S 35.000.000, siendo que la mencionada deducción no estaba establecida en la Ley N° 1037/97, así como identificar a los responsables por el menoscabo del monto tal, a percibirse por la venta de Acepar. Asimismo, deberá regularizar los registros contables que corresponden, en coordinación con la DGCP.</p> <p>El M.H, en coordinación con la DGTP, deberá impulsar los trámites, a efectos de aclarar el motivo por el cual se emitieron y se suscribieron laudos arbitrales en la venta de Acepar, en abierta trasgresión a lo estipulado en la Ley N° 1037/97, así como también a lo formalizado en el contrato de transferencia de acciones, en algunas cláusulas, como ser las de montos y plazos, ocasionando un menoscabo por la venta de Acepar, de U\$S 9.673.729, y sus intereses por U\$S 4.899.044, individualizando a los responsables.</p>	<p><i>Se han elevado a la Procuraduría General de la República los antecedentes del caso, para el análisis correspondiente.</i></p>	Pendiente	Sujeto a seguimientos por la CGR.
<p>Con relación a los bienes del activo fijo del Estado paraguayo, el Informe Financiero del Ministerio de Hacienda presenta diferencias con los correspondientes inventarios de bienes correspondientes a las instituciones y entidades tomadas como muestra.</p> <p>La DGTP, en coordinación con la DGCP y las instituciones beneficiarias, deberá tomar los recaudos necesarios para dar inicio al proceso de transferencia legal y contable de los bienes, de manera que sean registradas las altas en las entidades que reciban los bienes y las bajas en aquellas que las transfieran.</p>	<p><i>La Entidad 16_01 (Departamento Obligaciones Diversas del Estado) ha pasado en el ejercicio 2007 a ser dependencia de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda.</i></p>	Pendiente	Sujeta a seguimientos por la CGR.

Nuestra visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.

RESOLUCIÓN CGR 1361/07
DIRECCION GENERAL DEL TESORO

25/30



SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES - INFORME FINANCIERO Y DICTAMEN DE LA CGR EJERCICIO FISCAL 2006			
Recomendaciones	Medidas adoptadas por la Dirección General de Tesoro Público	Situación actual	Comentario de la CGR
<p>En los estados financieros de la denominada entidad 17-01, Tesoro Nacional, que indebidamente forman parte del estado consolidado del sector público del informe financiero 2006, se exponen cuentas de resultados de egresos; sin embargo, los mismos no cuentan con el rubro de la ejecución presupuestaria de gastos correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> La DGTP, conjuntamente con la DGCP y la DGP, deberá imprimir los trámites necesarios para dar cumplimiento a las leyes financieras del Estado, de modo que los gastos estén debidamente presupuestados. 	<p>Se solicitará a la DGP que los egresos de gestión (gastos por transferencias) de la DGTP cuenten en contrapartida en la ejecución presupuestaria de gastos.</p>	Pendiente	La DGTP sólo cuenta con presupuesto de ingresos, por lo que las transferencias que realiza no se encuentran presupuestadas.
<p>Las operaciones, así como los Informes de la Dirección General del Tesoro Público, denotan falencias en su sistema de control interno y evidencian riesgos en el registro de las operaciones.</p> <p>La DGTP deberá realizar las acciones pertinentes para fortalecer el sistema de control interno, de manera tal que los registros realizados, así como las operaciones efectuadas por la DGTP, se lleven a cabo en un marco de fiabilidad admisible.</p> <p>Asimismo, deberá coordinar las acciones con las entidades y organismos que realizan transferencias a la DGTP, de modo tal que el monto de las transferencias, registradas en las instituciones que las realizan, no presenten inconsistencias con lo registrado por la DGTP.</p>	<p>El proceso del registro se realiza conforme a una dinámica contable, la misma es monitoreada por la DGCP en forma periódica a fin de evitar inconsistencias en las partidas presupuestarias del Ingreso.</p>	Pendiente	La auditoría pudo observar que aún existen debilidades en el Control Interno de la Dirección.
<p>Las obligaciones de la Tesorería General se han incrementado en un 91,69% y la cancelación de las mismas se ha realizado sólo en forma contable, demostrándose que no son pagadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> La DGTP deberá tomar los recaudos necesarios, de modo tal a que las obligaciones de la Tesorería General no se incrementen en demasía. Asimismo, deberá tomar en cuenta la inclusión de las partidas presupuestarias respectivas a la amortización de las mismas en el Presupuesto de Gastos de la Entidad, de manera a que las Obligaciones mencionadas, sean 	<p>El artículo 58° del Decreto 8127/00 "Que reglamenta la ley 1535/99, en su segundo párrafo define a: Las Obligaciones de la Tesorería Gral como aquellas STR admitidas (ingresadas) por la DGTP. Su incremento depende de la apropiación del presupuesto, del plan financiero y de su programa anual de contrataciones. Las Obligaciones de la Tesorería Gral son aquellas STR ingresadas a la DGTP y que al 31/12/06 aún no fueron trasferidas a las</p>	Pendiente	La misma situación se plantea en el ejercicio 2007.



pagadas.	respectivas cuentas de destino.		
----------	---------------------------------	--	--

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

CAPITULO I: DISPONIBILIDADES

1. EXPOSICION DE LA CUENTA DEL BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES “9944/7 MH-DGT – PAGO POR RED BANCARIA” –, EN EL ACTIVO DE LA ENTIDAD 1.01, “TESORERIA GENERAL”

CONCLUSIÓN

El monto de G. 1.335.989.431 (Guaraníes un mil trescientos treinta y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y uno), registrado en la cuenta 2.1.1.04.02.02.001 9944/7 MH. – DGT Pago por Red Bancaria, se incluyó incorrectamente dentro del Activo de la Tesorería General.

La inclusión de la cuenta: “*Banco Nacional de Trabajadores*” – *entidad bancaria que se encuentra en proceso de liquidación* – en el Rubro “Disponibilidades”, distorsiona la exposición del citado Rubro. Es importante recordar que lo usual en contabilidad, y conforme a normas contables, los Estados Financieros deben representar razonablemente, la situación financiera, desempeño y cambios en la posición de la empresa y, por tanto, los saldos expuestos en cada rubro, deben constituir fielmente las transacciones y demás sucesos que pretenden informar.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, debe arbitrar las medidas administrativas tendientes depurar su Estado Financiero, y así posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en los mismos, para que el Balance refleje la realidad de la situación económica-financiera de la Institución.

2. EXPOSICION DE LAS CUENTAS DE LEYES ESPECIALES Y CUENTA DE FONDOS DE TERCEROS

- 2.1.1.04.04 CUENTAS DE LEYES ESPECIALES
- 2.1.1.04.06 CUENTA DE FONDOS DE TERCEROS

CONCLUSIÓN

Teniendo en consideración la exposición de las cuentas mencionadas anteriormente, se señala que el rubro disponibilidades debe estar constituido por los fondos de la entidad que sean líquidos, sirvan como medio de pago y estén libres de cualquier restricción.

RECOMENDACIÓN



Por tanto, en el rubro Disponibilidades, no deberán clasificarse fondos sobre los que exista alguna restricción en su disponibilidad, por ejemplo los depósitos en bancos que se hallan embargados por orden judicial, en procesos de liquidación o aquellos depositados para un fin específico.

CAPITULO II: ACTIVO NO CORRIENTE

1. ESSAP S.A. – CANON ESTABLECIDO POR EL DECRETO N° 4166/04.

CONCLUSION

La DGTP no ha registrado el derecho del Estado Paraguayo a cobrar a la ESSAP SA el Canon establecido en el Decreto N° 4166/04, al omitir la registración de los ingresos devengados por el mencionado Decreto, lo cual se evidencia por el hecho que la cuenta con código contable 2.2.1.01.02.00.000 “ESSAP S.A. - Canon - Dto.4166/04”, no registró movimiento alguno en el ejercicio fiscal 2007, incumpliendo, no solo con las recomendaciones de la Contraloría General de la República, sino un Decreto – el N° 4166/04 – en plena vigencia, “*en razón de encontrarse en tratamiento en el Congreso Nacional el Proyecto de Ley “Que autoriza la reestructuración y regularización del estado patrimonial de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S. A.)...”*”,

El importe no registrado, sin llevar en consideración lo dispuesto por los artículos 3 y 7 del Decreto N° 4166/04, asciende a G. 96.000.000.000 (Guaraníes noventa y seis mil millones).

Esta observación es reiterativa desde el año 2005.

RECOMENDACIÓN

Como que el cumplimiento de la Ley no es optativo, la Dirección General del Tesoro Público deberá dar cumplimiento al ordenamiento legal vigente hasta que otra disposición de igual rango, la sustituya. Por tanto deberá proceder al registro del derecho que tiene el Estado Paraguayo a cobrar a la ESSAP SA del Canon establecido en el Decreto N° 4166/04 en tanto subsista la vigencia del mismo. Por lo expuesto, más teniendo en cuenta que esta observación es reiterada año tras año, el Ministerio de Hacienda deberá investigar administrativamente la identidad del funcionario responsable de este ilegal proceder y sancionarlo conforme la Ley lo determina.

De las medidas adoptadas sobre este particular, deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

2. PAGO DE PRÉSTAMOS DE CORPOSANA.

CONCLUSION

La Dirección General del Tesoro Público, ha incorporado indebidamente como Activos los desembolsos realizados en concepto pago de la deuda externa de la Ex Corposana – entidad desaparecida – registrándolos como Cuentas por Cobrar a ESSAP S.A. la que, a su vez, no tiene obligación legal de pagarla.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General del Tesoro Público dependiente del Ministerio de Hacienda deberá gestionar, urgentemente, ante los Organismos competentes la reglamentación del Artículo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra misión: Ejercer el control gubernamental, propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

45° de la Ley 1535/99, para el registro correcto de los montos, que el Estado deba pagar – y los que ya ha pagado – como garante de las Obligaciones contraídas por CORPOSANA.

Entre tanto se procese dicha reglamentación, la DGTP deberá crear los instrumentos contables idóneos que le permitan exponer adecuadamente esos montos, hasta que dicha reglamentación sea dictada finalmente.

CAPÍTULO III: ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE YACYRETA.

1. DIFERENCIA ENTRE LO INFORMADO POR LA EBY Y LO REGISTRADO POR LA DGTP, EN RELACIÓN A ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

CONCLUSIÓN

De los informes recabados se puede concluir que, el monto de US\$ 2.414.740,57 (Dólares americanos dos millones cuatrocientos catorce mil setecientos cuarenta con cincuenta y siete centavos) no fue percibido por la DGTP como ingreso en el Ejercicio 2007, y tampoco fue registrada la deuda de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) con el Estado Paraguayo.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General del Tesoro Público, deberá reclamar a quienes corresponda, y por los medios pertinentes, el resarcimiento del monto de US\$ 2.414.740,57 (Dólares americanos dos millones cuatrocientos catorce mil setecientos cuarenta con cincuenta y siete centavos) no percibido en concepto de Regalías y Compensaciones, y realizar los trámites necesarios para el registro de la deuda de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) con el Estado Paraguayo

Asimismo, deberá informar a este Organismo Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días el destino de los fondos, así como determinar la responsabilidad personal de los funcionarios intervinientes si las hubieren.

CAPÍTULO IV: RECAUDACIONES DE LA TESORERIA GENERAL, EJERCICIO FISCAL 2007.

• DIFERENCIAS EN LAS DISTINTAS CUENTAS DE RECAUDACIONES DE LA TESORERIA GENERAL

CONCLUSIÓN

Los informes correspondientes a las Recaudaciones de la Dirección General del Tesoro, presentan montos diferentes entre los montos recaudados según las boletas de depósito y Notas de Crédito Fiscal, con el registro del SICO. Esto demuestra que los encargados de la elaboración de la información no aplicaron un criterio uniforme para el registro de la misma al emitir importes diferentes correspondientes a una misma operación. Este hecho dificulta la revisión y el control posterior, pues los datos proporcionados no son confiables.

Al respecto, se menciona el Artículo 56 de la ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que establece: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo (...)c*”



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra misión: Ejercer el control gubernamental, propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros (...)

En este sentido, se menciona el Artículo 55 de la ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que establece: *“El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales, b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables...”*

Asimismo, el Artículo 56 de la misma ley, establece: *“ Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo. ...b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras...”*

RECOMENDACION

Por tanto, las autoridades del Ente auditado deberán:

- Arbitrar medidas urgentes tendientes a subsanar la situación mencionada en este punto a fin de facilitar la revisión y control posterior de las operaciones efectuadas La información emitida sobre un mismo hecho debe ser coherente y confiable, y no contradictoria, como es actualmente
- Ocuparse inmediatamente de esta situación, e informar a la Contraloría General de la República de las medidas adoptadas al respecto.

RECOMENDACIÓN FINAL

La Dirección General del Tesoro Público deberá adoptar las medidas pertinentes para subsanar las irregularidades señaladas en el presente capítulo, debiendo en el plazo de 120 días, elevar un informe a este Organismo Superior de Control sobre el resultado de las mismas, e igualmente, dentro del mismo plazo, diseñar, aprobar e implementar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias apuntadas en el presente informe.

ES NUESTRO INFORME

Asunción, agosto de 2008

DANIEL ESPÍNOLA

Auditor

GERMÁN MARECOS

Auditor

LIC. FLORENTINA FERNANDEZ

Jefe de Equipo

LIC. LETICIA ALONSO DE DURIA

Supervisor

LIC. GLADYS FERNÁNDEZ

Directora General
Dirección General de Economía